

## ASOCIACIONES

**ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN "ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS/AS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SAN VICENTE FERRER"**

**Visto** el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "**MADRES, PADRES DE ALUMNOS/AS DEL INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA DE SAN VICENTE FERRER**", de Valencia, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **1429** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **24/10/2023**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, en la que queda acreditado que la misma ha cambiado su denominación pasando a ser "**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS/AS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SAN VICENTE FERRER**", así como cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ Almirante Cadarso, 20-22 46005 Valencia**.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 5/2024, de 9 de enero, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia ejercer las funciones establecidas en el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de asociaciones.

Por otra parte, la resolución de 16 de enero de 2024, de la Directora General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos relacionados con el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana contemplados en el artículo 60 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia e Interior.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

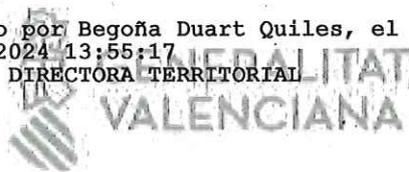
### RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS/AS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SAN VICENTE FERRER**".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles, el  
05/07/2024 13:55:17  
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL



**A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

COGNOMS / APELLIDOS ALBIÑANA LUJÁN	NOM / NOMBRE INMACULADA A.	DNI 29190425K	
EN QUALITAT DE SECRETARI-ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA AFA IES SAN VICENT FERRER			
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) C/ ALMIRANTE CADARSO, 20-22		CP 46005	
LOCALITAT / LOCALIDAD VALENCIA	PROVÍNCIA / PROVINCIA VALENCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN CV-01-001429-V	SECCIÓ / SECCIÓN

**B CERTIFICA / CERTIFICA**

DATA DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA D'ASSOCIATS FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS 24 OCTUBRE 2023	QUÒRUM D'ASSISTÈNCIA DE / QUÓRUM DE ASISTÈNCIA DE MÍNIMA	MAJORIA DE / MAYORÍA DE UNANIMIDAD
---	---	---------------------------------------

Que la data abans esmentada es va celebrar assemblea general extraordinària d'associats en la qual, amb el quòrum d'assistència i per majoria indicats, es va acordar la modificació dels estatuts de l'associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que en la fecha indicada se celebró asamblea general extraordinaria de asociados en la que, con el quórum de asistencia y por la mayoría indicados, se acordó la modificación de los estatutos de la asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

SE ADJUNTA NUEVA REDACCIÓN DE ESTATUTOS CON LAS MODIFICACIONES EN AZUL Y TEXTO DEFINITIVO.

VALENCIA, 28 d MAIG de 2024

El/La secretari/ària / El/La secretario/a

NOMBRE  
ALBIÑANA LUJAN  
INMACULADA  
AUTONOMIA -  
NIF 29190425K

Firmado digitalmente  
por NOMBRE  
ALBIÑANA LUJAN  
INMACULADA  
AUTONOMIA - NIF  
29190425K  
Fecha: 2024.05.28  
13:26:41 +02'00'

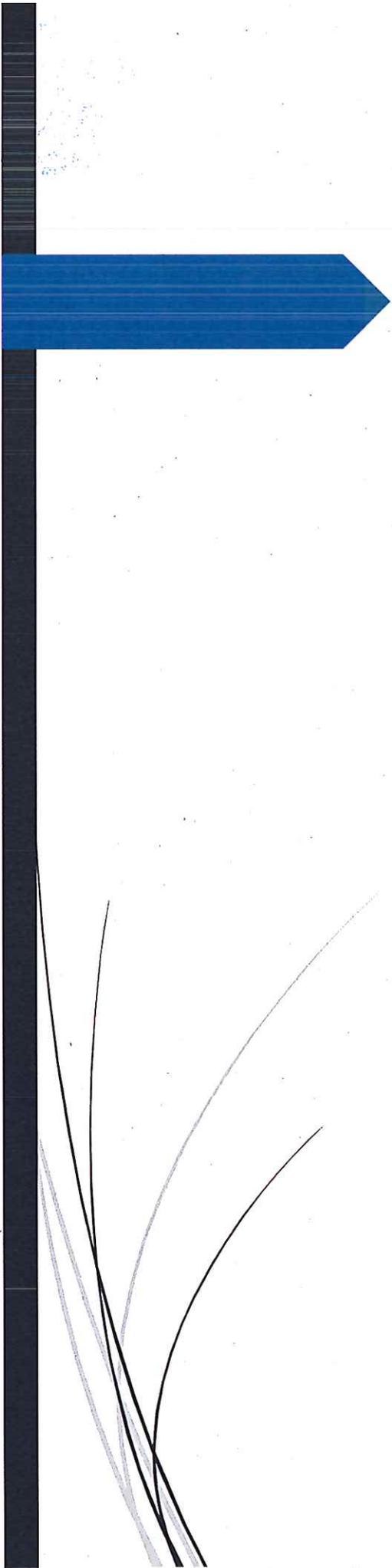
Firma: INMACULADA A. ALBIÑANA LUJÁN

Vist-i-plau / VºBº

El/La president/a / El/La presidente/a

Firmado por PATRICIA GONZALEZ  
RUIZ - NIF:\*\*\*7782\*\* el día  
28/05/2024 con un certificado  
emitido por ACCVCA-120

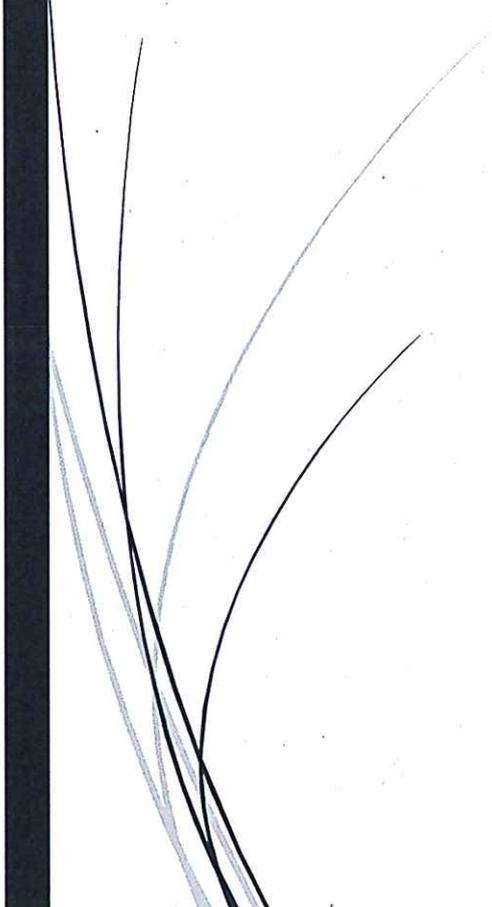
Firma: PATRICIA GONZÁLEZ RUIZ



**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN DE  
FAMILIAS DE  
ALUMNAS/OS DEL  
INSTITUTO DE  
EDUCACIÓN  
SECUNDARIA SAN  
VICENTE FERRER DE  
VALENCIA**



**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN DE  
FAMILIAS DE  
ALUMNAS/OS DEL  
INSTITUTO DE  
EDUCACIÓN  
SECUNDARIA SAN  
VICENTE FERRER DE  
VALENCIA**



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNAS/OS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SAN VICENTE FERRER DE VALENCIA

## CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

Se constituye la asociación de familias de alumnos/as del Instituto de Educación Secundaria San Vicente Ferrer. Se registrá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de familias de alumnos/as de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, así como sus estatutos y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución.

### **Artículo 2. Personalidad jurídica**

La asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### **Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio social de la asociación se fija en el Centro IES San Vicente Ferrer, sito en la calle Almirante Cadarso número 20-22, de la localidad de Valencia, código postal 46005, y realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

También podrán comunicarse con la asociación a través de la dirección de correo electrónico que pueda crearse al efecto, siempre que el documento disponga de firma electrónica avanzada o reconocida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

### **Artículo 4. Duración**

La duración de la asociación se constituye por tiempo indefinido. Siendo disuelta en el momento que proceda cumpliendo con lo estipulado del CAPÍTULO VI de los Estatutos.

### **Artículo 5. Fines**

Se constituye la Asociación de familias de alumnos/as para los siguientes fines:

- a) Velar por el respeto a los derechos de las alumnas/os.
- b) Representar los intereses generales de las/os madres/padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- c) Asistir y defender los derechos de las/os madres, padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos.
- d) Asistir a las madres, padres o tutores de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e) Participar en la elección de los representantes de las/os madres/padres en los órganos colegiados del centro, presentando candidaturas, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- f) Colaborar en la labor educativa del centro, promoviendo y organizando, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- g) Informar, orientar y estimular a las/os madres y padres, respecto a las obligaciones y derechos que les incumben en relación con la educación de sus hijos/as
- h) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior del centro.
- i) Fomentar las relaciones de cooperación del centro, con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- j) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos/as sus alumnas/os, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.
- k) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que esta merece.
- l) Desarrollar programas de Educación Familiar para proporcionar a madres, padres y tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- m) Organizar y promover actividades formativas, culturales y de estudios entre toda la Comunidad Escolar.
- n) Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del centro.
- o) Promover reuniones de colaboración y contribuir a las buenas relaciones entre todos los Estamentos de la Comunidad Escolar.
- p) Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del centro.
- q) Actuar con independencia de cualquier partido político, confesión religiosa, asociación o grupos de tal naturaleza.
- r) Promover consultas de la opinión de la comunidad educativa para informar a los órganos colegiados del centro.
- s) Mantener informadas a las familias mediante los canales adecuados.
- t) Fomentar comisiones de trabajo participativas, abiertas, transparentes, colaborativas y dinámicas.
- u) Obtener ayuda de personas o entidades públicas y privadas para facilitar y fomentar las actividades de los asociados.
- v) Cualquiera otras que les sean asignadas directa o indirectamente por las Leyes.



## **Artículo 6. Federación**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá solicitar su ingreso y participar en la Federación Provincial que al efecto estuviese constituida.

Para solicitar el ingreso será necesario el acuerdo en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, en la que este particular será el único punto del orden del día.

## **Artículo 7. Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados anteriormente, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones de madres, padres y/o familias.
- b) Organización de conferencias, debates y/o coloquios.
- c) Organización de escuelas de madres, padres y/o familias.
- d) Organización de actividades extraescolares y/o complementarias
- e) Petición y realización de entrevistas con el equipo directivo del centro, así como también con la Administración Educativa y otras entidades educativas o sociales.
- f) Participar en los órganos del Municipio, Comarca, Zona, Provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado, en los que se haya establecido o se requiera la presencia de la Asociación, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- g) Cualquier otra actividad que se acuerde con los fines de la Asociación.

## CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

### **Artículo 8. Capacidad**

Podrán ser miembros de la asociación las madres, los padres o representantes legales de los alumnos/as que cursen estudios en el centro, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de esta asociación y que lo soliciten expresamente.

Deberán presentar una solicitud por escrito o, en su caso por correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el art.3 de los estatutos, al órgano de representación.

Si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá negar la admisión.

La condición de asociado/a es intransferible. Se considera socio/a la persona que cumpla con los requisitos marcados anteriormente y que firme expresamente la cesión de sus datos a la Asociación.

En el supuesto de que la madre y el padre o tutor/a de alumno/a, ostenten la condición de socio/a, ambos tendrán voz y voto en las reuniones de la Asociación.

### **Artículo 9. Derechos de las personas asociadas**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en la forma especificada en el artículo anterior.
- c) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto en la asamblea general, así como asistir a la asamblea general
- d) A utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
- e) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- f) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación. Estas serán satisfechas en función de la viabilidad y la disponibilidad de aquellos que la harían efectiva.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



- i) A conocer y obtener copia de los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.
- j) A consultar los libros de la asociación, previa solicitud al secretario/a. Tras la solicitud, el secretario deberá a la mayor brevedad posible facilitar la consulta de los libros de la asociación, no pudiendo transcurrir más de 15 días laborables.
- k) Las demás que se deriven de los presentes estatutos y de las Leyes.

#### **Artículo 10. Deberes de las personas asociadas**

Los deberes de los miembros de la asociación son:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- d) Tratar de asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva. Para poder ejercitar el derecho a voto los socios, deberán estar al corriente de pago de las cuotas. Caso contrario podrá asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### **Artículo 11. Causas de baja**

Son causa de baja en la asociación:

- 1- La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- 2- Por baja en el Centro de los hijos/as o tutelados.
- 3- Separación forzosa, derivada de la imposición de una sanción que implique la separación.
- 4- No satisfacer las cuotas fijadas en el curso escolar.
- 5- Por incumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- 6- Por la utilización de la Asociación con fines ajenos a esta.
- 7- Por acumulación de sanciones.
- 8- Al finalizar el curso escolar, siendo este el comprendido entre el 1 de Septiembre al 31 de Agosto.

### CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

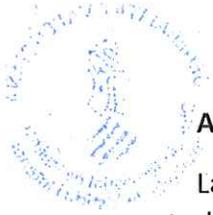
#### **Artículo 12. La asamblea general. Competencias.**

La asamblea general de socios/as es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

Todos los miembros de la asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto y la liquidación anuales de cuentas.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- f) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- g) Acordar la disolución de la asociación.
- h) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- j) Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de estas.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- l) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- m) Fijas las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- n) Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición.
- o) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.



### **Artículo 13. Reuniones de la asamblea**

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio escolar (generalmente, los meses de octubre a diciembre).

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, y a requerimiento de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad, siendo solicitada la asamblea por escrito con la recogida de firmas de los solicitantes.

### **Artículo 14. Convocatoria de la asamblea.**

Todas las sesiones de la asamblea general, tanto la ordinaria como las extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a y por escrito a los/as interesados/as, vía correo electrónico desde el e-mail de la AFA al mail que conste en la ficha del/la socio/a. La convocatoria se colocará, además y para el conocimiento de los/as socios/as que no hayan facilitado su mail de contacto, en el tablón de anuncios de la AFA en el propio recinto del centro docente con la misma antelación. A modo informativo, se puede utilizar otras plataformas como la web o aplicaciones para Android o IOS.

La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria (media hora después de la primera convocatoria), el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La notificación de la convocatoria se hará con al menos quince días naturales de antelación en Asamblea General Ordinaria y con siete días en Asamblea General Extraordinaria. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El/la presidente/a y el/la secretario/a del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. En el caso de ausencia sobrevenida tanto del/la presidente/a como del/la secretario/a podrá designarse entre los asistentes, al inicio de la asamblea, presidente/a o secretario/a, que será ratificado por la mayoría absoluta de los asistentes.

Al inicio de la asamblea general se votará aprobar o no las actas de las sesiones anteriores (ordinaria y extraordinaria/s) y se leerán si así lo solicita algún/a socio/a.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Los socios tendrán acceso a las actas y a cualquier documento que sea sometido a votación con un mínimo de antelación de 24h antes de la Asamblea.

#### **Artículo 15. Derecho de voto.**

Toda persona asociada dispone de un voto en la asamblea general.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación. Cada familia tiene que rellenar su ficha de alta como socio/a con firma manuscrita o digital para ejercer su derecho a voto.

El derecho a voto podrá ejercitarse presencialmente en la asamblea o por correo electrónico remitido desde el mail que conste en la dicha de inscripción y firmado electrónicamente, siempre que llegue antes de las 48 horas a la celebración de la Asamblea.

También se podrá delegar el voto mediante escrito firmado autorizando a otro socio/a junto con la copia del DNI del autorizante. La autorización solo servirá para ejercer el voto de la persona no presente en la asamblea autorizada a tal fin.

#### **Artículo 16. Constitución de la asamblea de familias.**

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o válidamente representadas; y en segunda, sea cual sea el número de ellas, media hora después y en el mismo lugar.

#### **Artículo 17. Validez de los acuerdos**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen en dos tercios los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas (si hay redondeo este será al alza si tiene decimal igual o mayor a 0'5), en primera convocatoria y 3/5 en segunda convocatoria, para los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la asociación
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Enajenación de bienes, solicitud de todo tipo de préstamos o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- e) Solicitar la integración o cambio en Federaciones.
- f) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.



## **CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 18. Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la asociación y estará compuesto por:

- El/la presidente/a.
- El/la vicepresidente/a, en su caso.
- El/la secretario/a.
- El/la vicesecretario/a, en su caso.
- El/la tesorero/a
- De 1 a 7 vocales, según necesidades y previo acuerdo de la Asamblea General, debiendo asignarles un número de orden y pudiendo ser vocal cualquiera de los miembros anteriores.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales, on-line o mixtas. En las reuniones on-line será imprescindible verificar la identidad de los/as asistentes conectados/as.

El Presidente/a de la Asociación se elegirá en la Asamblea General y en la Junta Directiva se otorgarán el resto de cargos.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

### **Artículo 19. Elección de la Junta Directiva.**

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por elección de los miembros de la asamblea general. Cada persona asociada podrá emitir un voto a favor de una persona o candidatura. Cualquier persona asociada podrá presentarse dentro de una candidatura o de forma individual, siempre que sea mayor de edad y esté en pleno uso de los derechos civiles.

Las candidaturas serán abiertas o cerradas, en caso de cerradas en ella se hará constar la composición de los miembros con los cargos a desempeñar. Cuando exista en unas mismas elecciones candidaturas abiertas o cerradas, todas se considerarán abiertas, saliendo elegidas las personas con mayor número de votos de los presentes representados.

La Junta Directiva, elegida por la Asamblea General, se reunirá para determinar sus cargos y funciones según Estatutos en el plazo máximo de los siguientes 15 días desde la celebración de la Asamblea General. Posteriormente se comunicará la decisión a los/as socios/as de la Asociación.

En el supuesto de elección total o parcial de los miembros de la Junta Directiva, se abrirá el proceso electoral mediante comunicación personal por escrito del Presidente/a a los socios/as, adjuntando un calendario con la convocatoria de la Asamblea General donde se votará, indicando las candidaturas ofertadas y los periodos de presentación de candidaturas ante la secretaría de la Asociación (pudiendo presentar estas candidaturas personales o conjuntas en el plazo de 5 días naturales desde la notificación de la convocatoria ante la Secretaría de la Asociación).

Para la presentación de candidaturas a la renovación de la Junta Directiva se enviará por escrito y se publicarán en el tablón de anuncios de la Asociación disponiendo los candidatos de un período de 5 días a partir de esta fecha para realizar su campaña que deberá finalizar necesariamente veinticuatro horas antes de la votación, que se realizará el día convocado al efecto dentro de los plazos indicados.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

La Mesa electoral estará compuesta por un Presidente, Secretario y un vocal, más tres suplentes, todos ellos elegidos por sorteo de entre los socios asistentes.

En caso de que los candidatos presentados

En el caso de quedar puestos vacantes sin ningún/a candidato/a, la Junta Directiva podrá nombrar a quien voluntariamente se presente en cualquier momento del periodo escolar y hasta la próxima asamblea general, donde deberá ratificarse el nombramiento.

#### **Artículo 20. Duración del mandato de la Junta Directiva.**

Los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente (siempre realizando las asambleas generales correspondientes, tal y como marcan los Estatutos).

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

#### **Artículo 21. Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación tiene las facultades siguientes:



- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
- d) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar a la asamblea general, establecer el orden del día junto con el/la Presidente/a y garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo preferentemente de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- k) Sancionar a un/a socio/a por incumplimiento grave de los estatutos de acuerdo con el procedimiento previsto en los Estatutos.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.

## **Artículo 22. Reuniones de la Junta Directiva y toma de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuando sea necesario, siempre que lo convoque el/la Presidente/a o si lo solicita un tercio de sus miembros.

La convocatoria será cursada por el/la Secretario/a expresando el Orden del día.

Quedarà válidamente constituido con convocatoria previa tal y como marcan los estatutos. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el/la presidente/a dirimirá el empate mediante voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **Artículo 23. El/la presidente/a**

El/la Presidente/a de la asociación también será presidente/a de la Junta Directiva.

Las funciones del/la Presidente/a son:

1. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y del órgano de representación.
2. Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación

4. Visar y firmar las actas y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la asociación.
5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o del órgano de representación.
6. Disponer conjuntamente con el/la Tesorero/a de los fondos sociales, ordenando los pagos necesarios, de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

El/la presidente/a será sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente/a si lo hubiese o si no por cualquier miembro de la Junta Directiva designado para ese fin en esa reunión. El/la sustituto/a será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

#### **Artículo 24. El/la tesorero/a**

El/la tesorero/a tendrá como funciones:

1. La custodia y el control de los recursos de la Asociación.
2. La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación
3. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
4. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a.

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que convoque, por mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

#### **Artículo 25. El/la secretario/a**

El/la secretario/a tendrá como funciones:

1. Custodiar y controlar la documentación de la asociación.
2. Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
3. Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar
4. Tener actualizada la relación de las personas asociadas (libro de socios/as)
5. Atención a las comunicaciones y correspondencia ordinaria.

Será elegido/a por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que convoque, por mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

#### **Artículo 26. Los/las vocales**

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del órgano de representación, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio órgano de representación les encomiende.

El/la presidente/a, si estima conveniente para el buen funcionamiento de la asociación, durante la legislatura podrá designar vocales (si aún quedan vacantes) entre los socios para que ostenten la función de dirigir y coordinar un grupo de trabajo. Dicho cargo será ratificado por mayoría simple de los socios/as, en la próxima asamblea general.

#### **Artículo 27. Delegaciones**

La Junta Directiva por motivos organizativos podrá delegar sus facultades en uno o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general, respecto de aquellos supuestos en los que el órgano de representación precise de autorización expresa de aquella.

Las personas asociadas que no formen parte del órgano de representación estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquel.

### **CAPÍTULO V. PATRIMONIO. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28. Patrimonio inicial**

La asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.

La Administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.

#### **Artículo 29. Los recursos económicos**

Los recursos económicos de la Asociación consisten en:

1. Las cuotas de los asociados ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, determinadas por unidad familiar.



2. Las subvenciones oficiales y particulares.
3. Las donaciones, herencias y legados.
4. Las rentas del patrimonio.
5. Otros ingresos que puedan obtenerse

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria.

### **Artículo 30. Beneficio de las actividades**

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

La asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

### **Artículo 31. Cuotas**

Todos los/las miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado al finalizar cada curso escolar (31 de agosto)

### **Artículo 32. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la presidente/a, del/la tesorero/a y del/la secretario/a.

Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/la tesorero/a o del/la presidente/a (la cuenta bancaria será mediante firmas mancomunadas, mínimo 2 de 3).

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 33. Causas de la Disolución**

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin
- b) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- c) Si dejase de funcionar la asociación, por alguna de las causas previstas en el art.39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme
- e) Cuando concorra cualquier otra causa legal.
- f) Por no haber candidatos para formar una Junta Directiva.

#### **Artículo 34. Liquidación y distribución del remanente**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, con un mínimo de tres,, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Córrresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al centro escolar o alguna entidad sin ánimo de lucro dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación, según señale la Asamblea General Extraordinaria de disolución.

Los asociados no responden personalmente en ningún caso de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 35. Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverá mediante arbitraje en el marco de la Comissió de Arbitratje i Mediació de FAMPVA Valencia, de conformidad con su reglamento y Estatuto. Las partes hacen constar su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Subsidiariamente, las partes podrán acordar someter la cuestión a mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 36. Infracciones**

Son infracciones:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Cuando exista acoso, difamación o intimidación a miembros de la Junta Directiva o a cualquier socio mediante amenazas, coacciones, calumnias o peticiones sobredimensionadas obstaculizando el correcto funcionamiento de la asociación y la buena convivencia entre los miembros de la misma.
- d) Acumulación de sanciones.
- e) No satisfacer las cuotas fijadas.

Las infracciones prescribirán una vez transcurridos tres años desde la fecha de su comisión.

### **Artículo 37. Sanciones**

Los asociados que comentan alguna de las infracciones del artículo anterior podrán ser separados de la asociación, sin devolución de las cuotas abonadas hasta ese momento.

Las sanciones prescribirán a los tres años desde que hayan sido impuestas.

### **Artículo 38. Procedimiento disciplinario**

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El órgano competente estará formado por un instructor y un secretario de entre los/as socios/as por mayoría simple en una Asamblea Extraordinaria cuyo único punto del orden del día será ese. Formularán Pliego de Cargos y será notificado al socio sancionado, al objeto de que pueda oponer descargos y solicitar y proponer la práctica de los medios de prueba que considere oportunos, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquel. Transcurrido dicho plazo el instructor elevará propuesta a la Junta Directiva, que deberá emitir la resolución en el plazo máximo de 10 días.

En todo caso, los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles ante la Asamblea General.

DILIGENCIA.- La extiendo yo la Secretaria y la Presidenta del AFA IES San Vicente Ferrer para hacer consta que el texto íntegro de los presente estatutos fue aprobado por unanimidad en la Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 24 de octubre de 2023.

NOMBRE  
ALBIÑANA LUJAN  
INMACULADA  
AUTONOMIA - NIF  
29190425K

Firmado digitalmente por  
NOMBRE ALBIÑANA LUJAN  
INMACULADA  
AUTONOMIA - NIF  
29190425K  
Fecha: 2024.05.28 15:58:17  
+02'00'

Fdo. Inmaculada Albiñana Luján

Secretaria

Firmado por PATRICIA GONZALEZ  
RUIZ - NIF:\*\*\*7782\*\* el día  
30/05/2024 con un certificado  
emitido por ACCVCA-120

Fdo. Patricia González Ruiz

Presidenta

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS/AS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SAN VICENTE FERRER" de Valencia, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número 1429, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles, el  
05/07/2024 13:55:17  
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL

